

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).5

Exp. 68755-3184-002-2021-00006-00.

Se estudia la viabilidad de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso en este trámite.

El numeral 1° de la norma mencionada prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A reglón seguido la disposición establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Examinado el asunto, en auto de 11 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a notificar al demandado so pena de desistimiento tácito.

En este orden de ideas y como quiera que el término concedido venció en silencio, sin que la interesada hubiere cumplido con la carga procesal deben producirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por tanto, sin más consideraciones, se resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento tácito de la demanda de regulación de visitas propuesta por Ricardo Gómez Quintero contra Mónica María Riaño Zamora, por lo antes esbozado.

Segundo: En firme este pronunciamiento archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f9ce68f5f4212e99f30b59f6b630d341f3c161778eaece8d65f27de6497dc**

Documento generado en 05/12/2023 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>